

*Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán
8 rs. anticipados en cada tri-
mestre, y los particulares 10
rs. al mes franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros
documentos particulares que no
vengan firmados por el Sr. Ge-
fe político de esta provincia y
francos de porte.*

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 174.

Real orden declarando que á escepcion de los Capitanes generales todas las demas autoridades hayan de mandar por conducto de los Gefes politicos al boletin oficial, cualquiera orden, anuncio, ó edicto que necesiten insertar.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 31 de octubre último me dice lo siguiente:

He dado cuenta á S. M. de varias comunicaciones de algunos Gefes politicos manifestando que los Intendentes asi civiles como militares, los Administradores de Rentas y Amortizacion, los Comandantes y Gobernadores, y los Gefes de la Guardia Civil remiten diariamente á la redaccion de los boletines oficiales los anuncios, órdenes, y notas que consideran necesario insertar circuladas á sus subordinados.—S. M. teniendo en consideracion que solamente los Capitanes generales de los distritos militares están facultados para enviar á las redacciones sin previo conocimiento del Gefe político las órdenes que estimen conveniente publicar en el boletin de su respectiva provincia, y que las demas autoridades y funcionarios segun reales órdenes de 20 de abril de 1833, 24 de febrero de 1834, 15 de marzo de 1835, 5 y 6 de abril y 9 de agosto de 1839 deben pasar las notas de sus disposiciones á los Gefes politicos para que determinen su insercion por orden numérico y con la preferencia que demande la índole de los negocios, se ha servido resolver que conservándose la prerrogativa acordada á los Capitanes generales, preste V. S. respecto á las órdenes y anuncios de las demas autoridades su anuencia y aprobacion,

previniendo se inserten inmediatamente segun lo exija el mejor servicio, y sin dar ocasion á que padezca por la demora en la insercion. Es al mismo tiempo la voluntad de S. M. que si ocurriere algun caso en que no estime conveniente la publicacion de algunas notas y disposiciones en el boletin oficial procure ponerse de acuerdo con la autoridad de quien proceda para que desista, y cuando habida conferencia confidencial, ó en virtud de contestaciones oficiales no lo consiga, dará V. S. cuenta con expresion de los motivos en que apoye su oposicion á que se inserten, acompañando copia del documento y de la correspondencia que haya mediado para que S. M. adopte la resolucion que fuere de su real agrado. Lo digo á V. S. de real orden para su inteligencia, cumplimiento y demas efectos consiguientes.

Lo cual he mandado insertar en el boletin oficial para que llegue á noticia de todos. Cáceres 10 de noviembre de 1845.—Juan Muñoz Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Real decreto.

Atendiendo á las razones que me ha hecho presentes el Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, y conforme á lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de 2 de abril de este año, he venido en aprobar el adjunto reglamento sobre el modo de proceder los Consejos provinciales en los negocios contenciosos de la administracion.

Dado en Palacio á 1.º de octubre de 1845.—
Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, Pedro José Pidal.

REGLAMENTO

sobre el modo de proceder los Consejos pro-

vinciales en los negocios contenciosos de la administración.

TITULO PRIMERO.

De la organización de los Consejos provinciales como tribunales administrativos, y de su régimen interior.

CAPITULO I.

De la planta de los Consejos.

Artículo 1.º Para que puedan tomar acuerdo los Consejos provinciales en negocios contencioso-administrativos se requiere la asistencia de tres vocales, de los cuales el uno ha de ser precisamente letrado. En este número se contará el Gefe político cuando asista.

Art. 2.º Para cada negocio elejirá el Consejo por mayoría absoluta de votos un Consejero ponente.

Será de su incumbencia proponer á la deliberación del Consejo los puntos de hecho y de derecho sobre que deban recaer los fallos, y redactar las providencias motivadas que el Consejo dictare.

El que haya sido nombrado ponente para el despacho de un negocio, podrá serlo consecutivamente para otro, y no se podrá excusar sino mediando impedimento bastante á juicio del Consejo.

Art. 3.º Los Consejos tendrán el tratamiento impersonal.

Los Consejeros ocuparán sus asientos por el orden de antigüedad de sus respectivos nombramientos.

En igualdad de fechas de estos, obtendrá la precedencia el Consejero de mas edad.

Los Consejeros supernumerarios se sentarán despues de los propietarios, guardando entre sí el mismo orden que estos.

Art. 4.º Cuando falte algún Consejero propietario, designará el Gefe político, entre los supernumerarios, el que haya de sustituirle.

Art. 5.º Hará por ahora de Secretario de cada Consejo un oficial del respectivo Gobierno político. Le nombrará el Gefe político, procurando que sea letrado.

Art. 6.º Será de la incumbencia del Secretario en lo contencioso:

Dar cuenta de los escritos de la administración y de las otras partes litigantes.

Autorizar las providencias, sentencias, despachos y exhortos del Consejo, y las copias que hubieren de franquearse.

Custodiar los expedientes y desempeñar las funciones de relator y cuantas obligaciones se le impongan por este reglamento, ó en lo sucesivo se le impusieren.

Art. 7.º Los Secretarios de los Consejos no llevarán por ahora derechos á las partes. Estas satisfarán solamente el importe del papel sellado y los demas gastos indispensables que se hicieren á su instancia.

Art. 8.º En los Consejos provinciales no será obligatorio el ministerio de abogados ni procuradores.

Art. 9.º En cada Consejo habrá dos ugières. Será de la incumbencia de estos en lo contencioso: Hacer los emplazamientos, citaciones, notificaciones, embargos y demas diligencias que se practiquen de orden del Consejo fuera de la audiencia y de la secretaría.

Asistir á las audiencias y hacer guardar en ellas el orden y compostura debidos.

Y asistir al Presidente ó Vicepresidente para cumplir las órdenes que estos les dieren, relativas al despacho y servicio del Consejo.

Art. 10. Los ugières serán nombrados y destituidos por el Gefe político, dando cuenta al Ministerio de la Gobernación de la Península.

Para destituir á los ugières ha de intervenir justa causa.

Art. 11. Tendrán los ugières el sueldo que les señale el Gobierno en consideración á la categoría y circunstancias de cada provincia. Los sueldos de los ugières se incluirán en el presupuesto provincial.

Art. 12. Los ugières no llevarán por ahora derechos á las partes; pero si alguna vez salieren de la capital para evacuar diligencias judiciales, se les abonarán las dietas que el Gefe político, oído el Consejo provincial, haya fijado previamente.

CAPITULO II.

De las recusaciones.

Art. 13. El Gefe político no podrá ser recusado.

El Vicepresidente y los demas Vocales del Consejo solo podrán ser recusados en los casos siguientes:

1.º Si fueren parientes por consanguinidad ó afinidad hasta el cuarto grado civil inclusive de alguno de los litigantes.

2.º Si al tiempo de la recusación ó dentro de los tres años precedentes siguieren ó hubieren seguido causa criminal con alguna de las partes, su cónyuge ó sus consanguíneos ó afines en línea recta.

3.º Si al tiempo de la recusación ó dentro de los seis meses precedentes siguieren ó hubieren seguido pleito civil con alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior, con tal que el pleito haya empezado antes de aquel en que se proponga la recusación.

4.º Si fueren tutores, curadores ó defensores de cualquiera de las partes, ó administraren un establecimiento ó compañía que sea parte en el litigio.

Art. 14. Cuando los hechos en que se funde la recusación sean anteriores al pleito, no podrán proponerla los litigantes despues de haber contestado la demanda ó deducido escepción dilatoria, salvo si aquellos vinieren posteriormente á su noticia, en cuyo caso deberan hacerlo luego que la tengan.

Art. 15. La recusación se propondrá por escrito, que firmará el recusante ó su apoderado.

El escrito se comunicará al recusado, el cual responderá por escrito ó de palabra ante el Consejo.

Art. 16. El Consejo recibirá á prueba la recusacion, si lo estimare necesario.
Oido el recusado ó evacuada la prueba, el Consejo fallará inmediatamente sin ulterior recurso.
El recusado no podrá asistir á la vista ni votacion del incidente de recusacion.
Admitida esta, se abstendrá el recusado de conocer en el negocio.

CAPITULO III.

Del Presidente y Vicepresidente.

Art. 17. El Gefe político será el Presidente nato del Consejo cuando este actúe en lo contencioso.

El Vicepresidente nombrado por el Gobierno presidirá siempre que el Gefe político no asista.

A falta del Vicepresidente titular el Gefe político nombrará un Vicepresidente interino de entre los Vocales del Consejo.

Cuando el Gefe político asista, el primer asiento á la derecha de este será el del Vicepresidente.

Art. 18. El gobierno interior de cada Consejo estará á cargo de su Presidente, y en su caso de su Vicepresidente, los cuales harán guardar el orden debido cuidando de que todos llenen cumplidamente sus deberes.

Art. 19. El Gefe político recibirá y despachará la correspondencia del Consejo firmando las contestaciones que no se comuniquen por Secretaría, y autorizará todos los despachos del Consejo.

Tambien decretará las providencias interinas que por urgentes deban dictarse sin demora, poniéndolo á la mayor brevedad en conocimiento del Consejo.

Art. 20. El que presida, rubricará los asientos del libro de asistencia, en el cual anotará diariamente el Secretario los nombres de los Consejeros que asistan.

Llevará la palabra en el Consejo, sin que nadie pueda usarla sin su permiso.

Y publicará las sentencias definitivas, autorizando el Secretario la publicacion.

(Se continuará).

D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Trujillo por S. M. etc.

Hago saber: que á instancia de doña Juana Carvajal, viuda, vecina de la plaza de Campomayor, en el inmediato reino de Portugal, se ha declarado concurso para adjudicarse como libres los bienes que formaron las capellanías fundadas en Santa María la mayor de esta ciudad por D. Alonso Calderon y doña Teresa Calderon, y las que tambien fundaron en el convento de religiosos de S. Francisco y convento de religiosas de S. Pedro D. Francisco de Sotomayor y D. Nuño de Chaves, y entre otras cosas he mandado por auto del dia de ayer anunciarlo, y que se citen y emplacen con término de treinta dias que empezarán á correr desde la publicacion del presente, á cuantos se crean con derecho á la propiedad de citados bienes, conforme á la ley vijente, y que se presenten en dicho término en este Juzgado á deducirlo, apercibidos que sino lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Trujillo á 4 de noviembre de 1845. = L. Pascasio Fernandez. = Por mandado de dicho Sr., Julian Ramon Blanco.

Carabineros del Reino.—Capitanía general de Estremadura.—2.ª Comandancia.—Cáceres.

Hallándome facultado por el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo para la admision en él, á cuantos soliciten ingreso, con destino á esta provincia y otras á que S. E. tenga á bien determinar, presentarán los aspirantes documentos que justifiquen su robustez, buena conducta, ser solteros y de 24 á 35 años de edad; en la inteligencia de que tienen que filiarse por seis años al menos.

Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia á fin de que los que deseen tener entrada en dicho cuerpo, se presenten en la Comandancia residente en esta capital, ó en Plasencia al Teniente Coronel graduado Capitan D. Pedro de Garayalde, comisionado por mi al efecto. Cáceres 13 de noviembre de 1845. = El Comandante, Joaquin del Solar.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Dando á reconocer á D. Lorenzo Rubio como recaudador de contribuciones directas de esta capital.

Autorizado por la Direccion general de contribuciones directas para nombrar en esta capital el recaudador que de las mismas contribuciones ha de haber en ella, con esta fecha he elegido para dicho cargo á D. Lorenzo Rubio, cobrador que era por el Ayuntamiento de esta referida capital de los impuestos ó contribuciones suprimidas.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio del boletin oficial para conocimiento y gobierno de los contribuyentes. Cáceres 10 de noviembre de 1845. = Rafael de Garay.

ANUNCIO.

Este Ayuntamiento constitucional ha acordado sacar en pública subasta, la labor de la hoja de la Nava y Concejiles de Merendazgo, pertenecientes á estos propios, el lunes 8 del próximo venidero diciembre, de diez á doce de su mañana, en el sitio de costumbre, bajo el presupuesto y condiciones que estarán de manifiesto. Montehermoso y noviembre 6 de 1845. = El Alcalde Presidente, Vicente Ruano. = De acuerdo del Ayuntamiento, Juan Vaquero, Secretario.

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTREMADURA.

Hace saber: que á las doce del dia 24 del corriente mes, se saca nuevamente á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar, el servicio de la hospitalidad militar de las Provincias Vascongadas, por no haber habido remate en la celebrada en la Intendencia de aquel distrito, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de referida Intendencia general militar.

Lo que se anuncia al público para que dirijan á la misma sus proposiciones las personas que quieran interesarse en dicho servicio, verificándolo por sí, ó por medio de apoderados que debidamente los representen, en concepto que no se admiten mas proposiciones para este remate que las que se hagan en el mismo acto. Badajoz 12 de noviembre de 1845. = Joaquin Rendon.

D. Rafael de Garay, Intendente Subdelegado de rentas de esta provincia por S. M. etc.

Por el presente cito y emplazo por segunda vez á Juan Molero, para que se presente en esta Subdelegacion en el término de nueve dias á practicar cierta diligencia interesante en la causa por aprehension de contrabando, apercibido que en otro caso, le parará el perjuicio que hubiere lugar. Cáceres 11 de noviembre de 1845. = Rafael de Garay. = Por mandado de su señoría, Juan Francisco Campos.

Ayuntamiento constitucional del Portezuelo.

La Secretaría de este Ayuntamiento ha sido declarada vacante por esta corporacion en el dia de hoy. Y debiendo proveerse el 10 de diciembre próximo, se anuncia al público, para que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes al Presidente que suscribe, que se admitirán hasta mencionado dia. Su dotacion consiste en 1500 reales anuales. Portezuelo y noviembre 9 de 1845. = El Presidente, Leto Arias. = Antonio José Montero, Srio. interino.

Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

ARRIENDOS.

El dia 23 de noviembre próximo, hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo en esta capital ante el Sr. Intendente, y en Plasencia ante el Sr. Subdelegado de rentas, de las fincas siguientes:

Las fincas existentes en la Jarilla, procedentes de la cofradía de Animas, capellanía de Andres Mo-

reno y memoria de la Iglesia y Ana Gonzalez, bajo el presupuesto de 393 rs. 17 mrs.

Las hazas á la Jara y Gamonales, término de Malpartida de Plasencia, procedentes de la cofradía de Animas, bajo el presupuesto de 110 rs.

Las fincas término de Navaconcejo, procedentes de las cofradías de Animas y Veracruz y ermita del Humilladero, su presupuesto 387 rs.

Las fincas en Miravel, procedentes de las cofradías del Rosario, Veracruz, Animas y San Antonio, su presupuesto 379 rs.

Una tierra á la Vega del Olivar, en Carcaboso, procedente de la cofradía de Animas, su presupuesto 15 rs.

Un huerto y un prado en la Abadía, procedentes de las cofradías de Animas y San Antonio, su presupuesto 146 rs.

Las fincas existentes en el Barrado, procedentes de las capellanías de Aguado y Ballesteros, cofradías de Jesus, Santísimo, Viso, San Raimundo, San Sebastian, Rosario, Pasion y Animas y memorias de Juan Gil, José García Benito, Domingo Simon, Juan Agundez y Manuel Simon, su presupuesto 1415 rs. 18 mrs.

Las fincas existentes en Piornal, procedentes de las demandas de Animas, Santísimo, Mártires, Pasion, Santa Ana, Vírgenes, San Roque y capellanía de Mendoza Parrales, su presupuesto 986 rs.

Los licitadores podrán enterarse de los presupuestos y pliegos de condiciones en las escribanías de rentas de esta capital y Plasencia, y en los actos de remate. Cáceres 28 de octubre de 1845. = Fernando García Becerra.

El dia 23 del actual hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo en esta capital ante el Sr. Intendente, y en Alcántara ante su Alcalde, del huerto y cercado con jardin y corral accesorio al convento de religiosos de S. Martin de Trevejo, bajo el presupuesto de 417 rs. Cáceres noviembre 10 de 1845. = P. O. D. S. A., Pedro de Mora.

El dia 30 del presente mes hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo en esta capital ante el Sr. Intendente, y en el Castillo de Piedrabuena ante su Administrador, de las fincas siguientes:

La labor de la hoja triguera que ha de hacerse en las Cabeceras de los millares de Juan de Sevilla, Covacha y Entresierras, graduada en 386 fanegas de tierra, bajo el presupuesto de 5790 rs.

La hoja centenera que corresponde hacerse en los millares del Criadero y Argamino, graduada en 706 fanegas de tierra, bajo el presupuesto de 16,932 rs. vn.

El arriendo principia en 8 de enero próximo venidero y acaba en 15 de agosto de 1847.

Cáceres 3 de noviembre de 1845. = P. O. D. S. A., Pedro de Mora.